

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cml78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., marzo 15 de 2022

REF: N° 110014003078-2022-00130-00

Libardo Andrés Caro Forero presentó demanda ejecutiva contra **Carlos Julio Amado Rojas**, para que se librara mandamiento ejecutivo por las obligaciones contenidas en el contrato de “préstamo entre particulares”.

No obstante, se observa que la fecha de exigibilidad de la obligación no es clara, pues nótese que se refiere en la cláusula tercera del contrato base de la ejecución denominada “plazo de devolución”, que la fecha de vencimiento será de tres (3) meses contados a partir de la firma del contrato, es decir, “*como máximo durante todo el día 25 de mayo de 2021*”. A pesar de ello, el documento tiene fecha de creación el 26 de febrero de 2021 y de esa forma la obligación solo sería exigible el 27 de mayo de 2021, y no como se indicó allí. Es así que el documento allegado como base de la ejecución no reúne los requisitos consagrados en el artículo 422 del C.G.P. para que pueda ser tenido como título que preste mérito ejecutivo, al no contener una obligación exigible.

Atendiendo lo expuesto, el Juzgado Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Negar librar mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

ABL

JUEZ

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6de47c949a96fc3a64b1cd5bc44be4304e14c083fc06c0f5f1eba375fba16981**
Documento generado en 15/03/2022 04:48:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**